

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6800/2023**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6800/2023

Sujeto Obligado:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicito información respecto al Consejo Judicial Ciudadano.

No precisó sus motivos de informidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión

Palabras clave:

No desahogó, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6800/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6800/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6800/2023**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075423001228, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“el congreso otorgó oficinas en zócalo y correo electrónico al consejo judicial ciudadano como se acredita. por lo tanto son recursos del erario y por ende deberán de entregar la información pública de sus actividades, por lo tanto es : cuantos escritos han recibido por parte de los ciudadanos en documento y por correo, quien los atiende, que respuesta se dio a cada uno, que reuniones han tenido en el consejo y cuantas estan programadas, correos de cada integrante del consejo, con que fecha serán las audiencias públicas, currículum de cada

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

consejero detallado con sus documentos soporte / Ruta y proceso detallado del consejo para evaluar a la fiscal ..” (Sic)

2. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio CCDMX/II-L/ST/0058/2023, de fecha treinta y uno de octubre y sus anexos, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, documentos con los cuales dio respuesta a la solicitud, indicando lo siguiente:

Precisado lo anterior, hago constar que esta Comisión realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos tanto físicos como electrónicos, en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, de la que se concluyó lo siguiente:

En relación al requerimiento identificado con el número 1, se hace de conocimiento del particular que el número de opiniones que se recibieron en documento fueron 22,000 (VEINTIDÓS MIL), mientras que el número de correos que se recibieron fueron 7,291 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO), números que fueron proporcionados en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Judicial Ciudadano, misma que puede ser consultada en el siguiente link:

- https://youtu.be/iaHU4P2razo?si=TGAtH0BfQ_bzd4C0

Por cuanto hace a los puntos 2 y 3, se le informa que toda documentación recibida fue atendida por el Consejo Judicial Ciudadano y que toda vez que eran opiniones para la ratificación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no se les dio una respuesta.

Ahora bien, en relación al punto 4, se las reuniones programas y realizadas pueden ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico:

- <https://www.youtube.com/@CONSEJOJUDICIALCIUDADANODELACI/featured>

De igual forma, puede acceder a ello de la siguiente manera:

1. Deberá ingresar al canal oficial del Consejo Judicial Ciudadano: <https://acortar.link/RSY2KW>
2. En la sección de listas y videos podrá visualizar las sesiones celebradas.
3. En el desarrollo de las sesiones encontrará la información de su interés.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en tanto que la información solicitada se encuentra publicada en internet y está disponible para su consulta y descarga; asimismo, se describió la forma en que puede ser consultada, la fuente en la que se localiza y cómo puede acceder a dicha información como originalmente se encuentra; para su pronta referencia se transcribe el ordenamiento señalado:

Respecto al punto 5, se informa al solicitante que el correo electrónico del Consejo Judicial Ciudadano es: judicial_ciudadano@congresocdmx.gob.mx

Por cuanto hace al punto enlistado en el numeral 7, se adjunta vínculo electrónico en el que el particular puede consultar el Curriculum de cada Consejero.

- <https://drive.google.com/drive/folders/1x6qjfr-s-USSQBF7O9iB7B1KQHjjobM?usp=sharing>

Finalmente, en relación al punto 8, se hace de conocimiento que la ruta y el proceso a seguir para evaluar a la Fiscal, se encuentra establecido en los artículos 42 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

- https://drive.google.com/drive/folders/1x6qjfr-s-USSQBF7O9iB7B1KQHjjobM?usp=drive_link

Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

El Directorio del Consejo Judicial Ciudadano de la Ciudad de México.

 Directorio <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small>		
	<p><i>Presidente.</i></p> <p>C. Jorge Nader Kuri. <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small></p>	<p>Plaza de la Constitución 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Mecapetén 2. 5511801980 5511801980 Ext. 2129</p>
	<p><i>Secretario Técnico.</i></p> <p>C. Irving Pedro Chegüe Luna. <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small></p>	<p>Plaza de la Constitución 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Mecapetén 2. 5511801980 5511801980 Ext. 2129</p>
	<p><i>Fiscal.</i></p> <p>C. Carlos Edmundo Cuenca Dardón. <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small></p>	<p>Plaza de la Constitución 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Mecapetén 2. 5511801980 5511801980 Ext. 2129</p>
	<p><i>Fiscal.</i></p> <p>C. Gabriela De la Torre Mercado. <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small></p>	<p>Plaza de la Constitución 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Mecapetén 2. 5511801980 5511801980 Ext. 2129</p>
	<p><i>Fiscal.</i></p> <p>C. Teresa Mercedes Hernández Morales. <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small></p>	<p>Plaza de la Constitución 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Mecapetén 2. 5511801980 5511801980 Ext. 2129</p>
	<p><i>Fiscal.</i></p> <p>C. Héctor Muñoz Ibarra. <small>judicial.ciudadano@congresocdmx.gob.mx</small></p>	<p>Plaza de la Constitución 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Mecapetén 2. 5511801980 5511801980 Ext. 2129</p>

TRANSMISIÓN EN VIVO



How to Win on Online
Consejo Judicial Ciudadano
 de la Ciudad de México
May 17, 2023

DOCUMENTOS

How to Play Free Casino Slot

INICIO ¿QUIÉNES SOMOS? INTEGRANTES ASPIRANTES

COMUNICADOS CONVOCATORIAS CONTACTO CALENDARIO

Accept Neteller

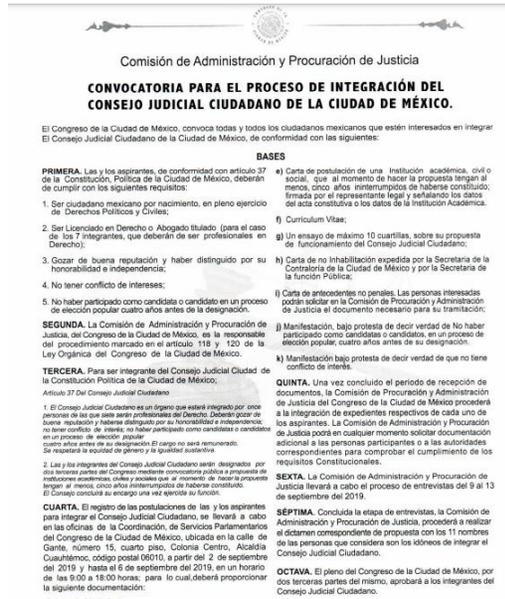
¿Quiénes somos?

¿Qué hace el Consejo Judicial Ciudadano?

El Consejo Judicial Ciudadano de la Ciudad de México es un órgano establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 37 y 44. Sus funciones son elegir la terna de entre la cual la Jefa de Gobierno de la ciudad enviará al Congreso su propuesta para designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, y presentar directamente al Congreso capitalino las ternas para elegir a los

May 17, 2023
 Research Paper Writing Service - Some Things to Look

May 18, 2023
 Online Slots - Are Online Slot Machines a Legitimate Betting



3. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

“no entregó todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto.” (Sic).

4. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre, el Comisionado Ponente, al observar que en el presente caso el Sujeto Obligado si se entregó una respuesta a la solicitud de información, dio vista con la respuesta emitida por el sujeto obligado con sus anexos y previno a la parte recurrente, para que aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causara la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Apercibiendo a la parte recurrente para el caso de que no desahogará la prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

Acuerdo que fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente, “Sistema de Gestión de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT” el día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Dicha prevención fue oportuna, toda vez que en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, derivado de lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que el Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta y uno de octubre, notificó el oficio número CCDMX/II-L/ST/0058/2023, de fecha treinta y uno de octubre y sus anexos, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con los cuales dio respuesta a cada uno de los planteamientos de la solicitud de información motivo por el cual el Comisionado Ponente, determinó darle vista a la parte recurrente junto con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de que pudiera aclarar sus agravios en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información punto por punto.

En consecuencia, la prevención fue procedente, toda vez que se observó que en **el oficio de respuesta y sus anexos el sujeto obligado atendió la solicitud de información.** En

este sentido, en atención a lo manifestado por la parte solicitante, y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente con la vista de los oficios de respuesta para que se hiciera conocedora del contenido de la información y a efecto de que sus agravios estuvieran acordes con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención **fue notificado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue el medio elegido por la parte recurrente, para oír y recibir notificaciones, el día ocho de noviembre, por lo que término para desahogar la prevención corrió del nueve al quince de noviembre de dos mil veintidós.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia y, por lo tanto, desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6800/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.